



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-0411

Como quiera que las partes en el acta de conciliación donde se fijó la cuota de alimentos guardaron silencio frente a la forma como se incrementa la misma, de conformidad con lo normado en el inciso 7° del art. 129 de la ley 1098 de 2006, se entiende que el aumento es de acuerdo con el IPC.

Por lo anterior, los siguientes son los incrementos de la cuota alimentaria:

2016	2017	2018	2019	2020
5,75%	4,09%	3,18%	3,80%	
Cuota	cuota	cuota	cuota	cuota
\$ 250.000	\$ 264.375	\$ 275.188	\$ 283.939	\$ 294.729

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos de Ley, el Despacho DISPONE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos, en favor de JFMP y LDMP representados por EDITH YANETH PIRAZAN SOTO identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.125.503 en contra de LEYVER MARTÍNEZ ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.601.797, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

AÑO	VALOR CUOTA	NUMERO CUOTAS COBRADAS	VALOR ABONADO DEMANDADO	TOTAL COBRADO	CONCEPTO
2016	\$ 250.000	11	\$ 2.050.000	\$ 700.000	CUOTAS ALIM
2017	\$ 264.375	12	\$ 900.000	\$ 2.272.500	CUOTAS ALIM
2018	\$ 275.188	12	\$ 1.680.000	\$ 1.622.256	CUOTAS ALIM
2019	\$ 283.039	3	\$ 0	\$ 849.117	CUOTAS ALIM
2020	\$ 294.729	9	\$ 560.000	\$ 2.092.561	CUOTAS ALIM

SUBTOTAL ALIMENTOS	\$ 7.536.434
---------------------------	---------------------

AÑO	VALOR COBRADO POR AÑO		VALOR ABONADO DEMANDADO	TOTAL COBRADO	CONCEPTO
2016	\$ 3.108.000		\$ 0	\$ 3.108.000	EDUCACIÓN
2017	\$ 3.597.990		\$ 0	\$ 3.597.990	EDUCACIÓN
2018	\$ 1.740.000		\$ 0	\$ 1.740.000	EDUCACIÓN
2019	\$ 1.012.700		\$ 0	\$ 1.012.700	EDUCACIÓN
2020	\$ 2.427.200		\$ 0	\$ 2.427.200	EDUCACIÓN

SUBTOTAL EDUCACIÓN	\$ 11.885.890
---------------------------	----------------------

AÑO	VALOR MUDA ROPA	NUMERO MUDAS ROPA	VALOR ABONADO DEMAN DADO	TOTAL COBRADO	CONCEPTO
2016	\$ 100.000	4	\$ 0	\$ 400.000	VESTUARIO
2017	\$ 105.750	4	\$ 0	\$ 423.000	VESTUARIO
2018	\$ 110.075	4	\$ 0	\$ 440.300	VESTUARIO
2019	\$ 113.576	4	\$ 0	\$ 454.304	VESTUARIO
2020	\$ 117.891	2	\$ 0	\$ 235.782	VESTUARIO
SUBTOTAL VESTUARIO					\$ 1.953.386
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO					\$ 21.375.710

Por los rubros que se llegaren a causar hasta el pago efectivo de la deuda que aquí se ejecuta.

Por intereses legales los que se fijan en seis (6) por ciento efectivo anual (Art. 1617 del C. C.).

2º.- NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y **del auto admisorio** a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales la parte demandada (los documentos enviados deben ser debidamente cotejados por la empresa postal).

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA, impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (art. 129, inciso 6º de la ley 1098 de 2006).

La entidad mencionada deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído.

Proceda la parte demandante a realizar el trámite ordenado por el medio más expedito o por correo electrónico de la entidad.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.

La anterior providencia se notifica por estado No. **076**
Hoy 28 de octubre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3407bf87dbd02bb7b4f522df28256c8ded1a95ab278c442ac8fd6b8e346fe9f
4

Documento generado en 27/10/2020 08:19:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>